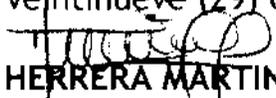




CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la anterior demanda, informándole que el término otorgado para subsanar ha fenecido y la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento ordenado en el auto que la inadmitió. Sírvase proveer.

Zipacón, veintinueve (29) de noviembre de 2021.-


MELISSA HERRERA MARTINEZ
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ZIPACON CUNDINAMARCA**

Zipacón, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref: PERTENENCIA

Rad No.- 2021-00079-00

Demandante: LUZ MARCELA CORREA CARDENAS

Demandados: OSCAR ARTURO TORRES SANCHEZ Y OTROS

Como quiera que la anterior demanda no se subsanó en la forma y términos ordenados en el auto del 17 de noviembre de 2021, en consecuencia, al tenor de lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso,

DISPONE

1. RECHAZAR la demanda que antecede, por la razón expuesta.
2. ORDENAR la entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.
- 3.- Por secretaría, efectúense las correspondientes desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE


CARLOS YECID CESPEDES GARCIA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZIPACON CUNDINAMARCA
SE NOTIFICA POR ESTADO No 017 <i>La presente providencia</i>
30 NOV 2021
En la fecha Hoy Siendo las 8:00 A.M.
 MELISSA HERRERA MARTINEZ SECRETARIA